



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00650-00.

La gestora adjetiva de la perseguida BOTERO GÓMEZ entabla la solicitud orientada a que se reduzcan los embargos aquí decretados. Ello, manifestando que el *quantum* al que ascienden los bienes afectados dentro del asunto de autos supera sustancialmente el valor actual de la deuda.

Sin embargo, se advierte que, en principio, no sería factible despachar favorablemente el pedimento esbozado, en vista de que en la presente ocasión de ninguna manera se cumple uno de los presupuestos previstos por el art. 600 del C.G.P., que reglamenta la materia, atiente a que se hallaran consumados tanto los citados embargos, como los secuestros de los activos involucrados; parámetro último que se observa ausente en punto al inmueble comprometido.

Empero, se señala que tal tesis puede aceptarse solamente de entrada, puesto que al revisar las cautelas que se hallan en vigor dentro del juicio de autos, se constata que los depósitos judiciales constituidos a instancia de dicho trámite, como consecuencia del gravamen que recayó sobre las respectivas cuentas bancarias, ascienden \$19.200.000; cantidad que supera el doble de la suma asignada al crédito, sus intereses y costas rituales.

Desde esa perspectiva, se colige que de dejarse de aplicar la medida contemplada en la preceptiva antes referenciada, orientada a morigerar las figuras precautorias, so pretexto de que se halla pendiente la aprehensión de uno de los haberes comprometidos, sin tomar en cuenta la especial circunstancia que, como se ha explicado, se halla configurada en esta ocasión, se mantendría incólume una situación que, a todas luces, es injustificada, gestando un claro desequilibrio o exceso en cuanto a los alcances y contenido de las limitaciones previas en relación con el importe real de lo adeudado.

En este orden de ideas, **es preciso requerir al organismo demandante**, a fin de que determine las medidas cautelares de las que prescindirá o rinda las explicaciones de rigor. Para tal efecto, se concede el término de **5 días, contados** a partir de la notificación del presente proveído.

Entretanto, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES se abstendrá de enviar el despacho comisorio dispuesto mediante proveído fechado a 11 de mayo hog año.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA	PROVIDENCIA	ANTERIOR	SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL			
21 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA			

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**047828d3b62bbbed25c79802b3e52e12b1e838bde002b2902e6d6ecd7478
648b**

Documento generado en 19/05/2021 11:45:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**